Resolución Directoral

N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 24 de enero de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 045-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 017-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CYM, ambos de fecha 22 de enero 2019 y el Informe Legal N° 008-2019-VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 24 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330);

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el PNSU celebró el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el contratista Consorcio Juan Pablo II, para la ejecución de la obra: *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, se realizó el acto de entrega de terreno;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, mediante carta N° 426-2017/VIVIENDA/MVCS/PNSU, el PNSU notifica al contratista la designación del Inspector de Obra, quedando establecido el día 29 de noviembre de 2017 como fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Resolución Directoral

Que, con fecha 06 de abril de 2018, el PNSU y el supervisor Consorcio Supervisor S.J.L. celebraron el contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 1 842 965,89 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco con 89/100 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través de la Carta Nº 255-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, recibida por la Supervisión el 11 de abril de 2018, la Entidad le comunicó que, en la citada fecha, se da inicio al plazo de la prestación del servicio;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 034-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición del contrato N° 034-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la conformidad del consultor Consorcio Supervisor SJL. En la mencionada adenda se acuerda que la última valorización tramitada por el PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;

Que, con fecha 22 de enero de 2019, a través del Informe N° 017-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CYM, el coordinador de la Unidad de Obras, comunica lo siguiente:

- En la anotación del Asiento Nº 003 del Cuaderno de Obra, el Inspector indicó que el 29 de noviembre de 2017, se fijó como fecha de inicio de la ejecución de la obra, y, que, según la Carta Nº 255-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, recibida por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR S.J.L., el 11 de abril de 2018, la prestación del servicio de la Supervisión se inició en dicha fecha.

- De esa manera, el coordinador de la Unidad de Obras, señala que debe tenerse en cuenta que el inicio del plazo contractual real de la prestación del servicio, constituye un elemento fundamental para establecer sus servicios al inicio de la ejecución de la obra:

Inicio Plazo Ejecución Obra
29.11.2017

Inicio Plazo Supervisión
11.04.2018

Resolución Directoral

- Al respecto, de la situación precedente, el coordinador de la Unidad de Obras, advierte que el servicio de supervisión inició 133 (ciento treinta y tres) días calendario después del inicio de ejecución de la obra, y que entre los plazos contractuales de uno y otro contrato, existe una diferencia de sesenta (60) días calendario, lo cual ocasiona que la ejecución real del servicio de supervisión se haya realizado por 107 (ciento siete) días calendario y no por 240 (doscientos cuarenta) días calendario contratados.

- De acuerdo a lo antes expuesto, y a fin de equilibrar las condiciones económicas entre la Entidad y el Supervisor, y de conformidad con el Principio de Equidad, la cual señala que las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; el Coordinador de la Unidad de Obras, concluyó que corresponde aprobar la Reducción Nº 01 del Servicio de Supervisión por el importe de S/ 1 021 310,26, monto que representa el 55.42%, sin embargo, señala que solo se puede reducir hasta el 25% del monto contractual, importe equivalente a S/ 460 741,47, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la diferencia se consigne como servicios no prestados en la liquidación del Contrato, a fin de que la Entidad pague por lo debidamente ejecutado y se evite perjuicios al estado.

Que, mediante Memorándum Nº 045-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 22 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 017-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CYM, a la Unidad de Administración, a fin que se emita el acto correspondiente, previa opinión legal. A razón de ello, con fecha 23 de enero de 2019, se derivó con proveído el citado documento a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de que proceda con lo solicitado por la Unidad de Obras;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Infome Legal Nº 008-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 24 de enero de 2019, luego de la revisión de los documentos elaborados por la Unidad de Obras y establecida en el Informe N° 017-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CYM, precisa que la Unidad de Obras, es el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa, y en su calidad de área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que las consideraciones de carácter técnico no pueden ser objetadas por la Unidad de Asesoría Legal, otorgando su conformidad para lo demás que contiene en los términos expuestos en dicho Informe;

Resolución Directoral

Que, en relación a ello, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, del mismo modo, en los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Legal señala que el plazo de ejecución del contrato de supervisión está vinculado al plazo del contrato de ejecución de Obra, de allí que su plazo está ligado a la duración en la Obra, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.3 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, en ese sentido, el inicio del plazo del Contrato de ejecución de Obra (Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU), se dio el 29.11.2017, de acuerdo a la señalado en la anotación del Asiento N° 003 del Cuaderno de Obra, por lo cual, a partir de dicha fecha se debe considerar el inicio del plazo de la supervisión y/o inspección correspondiente, a fin que el plazo del contrato de supervisión suscrito por el PNSU (Contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU) culmine dentro del plazo contractual de la ejecución de la Obra;

Que, ante ello y conforme está señalado, la Unidad de Asesoría Legal, en su Infome Legal Nº 008-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, considera que corresponde aprobarse la Reducción N° 01, por el monto de S/ 460 741,47 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos cuarenta y uno con 47/100 Soles) incluido IGV, equivalente al 25% del monto del contrato original de la supervisión de la obra, correspondiente al Contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 017-2019-VIVIENDA/VMCSPASLC/UO/CYM, de la Unidad de Obras, y que, asimismo, la diferencia ascendente a la suma de S/ 560 568,79 debe consignarse necesariamente como servicios no prestados en la liquidación del Contrato de supervisión, a fin de que la Entidad pague por lo debidamente ejecutado y se evite perjuicios al Estado, por lo cual, la Unidad de Obras debe considerar dicho monto, al momento de la liquidación del Contrato y la Unidad de Administración verificar lo mismo;

Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28º del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la procedencia de la reducción, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como lo dispuesto en en el Decreto Supremo Nº 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 06-2018, la Resolución Ministerial Nº 432-2017, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **Aprobar** la Reducción de prestaciones N° 01 al Contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU y adendas, derivado del Concurso Público N° 012-2017-VIVIENDA/PNSU, para la supervisión de la obra *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP 147821, (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 460 741,47 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos cuarenta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, equivalente al 25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **Disponer**, que la diferencia de S/ 560 568,79 (Quinientos sesenta mil quinientos sesenta y ocho con 79/100 Soles), se consigne necesariamente como servicios no prestados en la liquidación del Contrato de supervisión, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. – Notificar la presente Resolución a la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor SJL, y al Contratista ejecutor de la obra, Consorcio Juan Pablo II.

Artículo Cuarto. – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Quinto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado"*, así como en el portal web del PASLC.

Resolución Directoral

Artículo Sexto.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Registrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima y Callao